15.	Por Servicio de Alumbrado Público.	
	La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.	

	Se considera como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de ejercicio fiscal 2023, incluyendo este último, por el concepto de suministro de energía eléctrica. Para efectos de actualizar la suma total antes referida, podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de diciembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de diciembre del año inmediato anterior, siendo el valor para el año fiscal la tarifa única siguiente:	

	TARIFA DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (ILUMINACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y PAZ)		
	MENSUAL $49.83	BIMESTRAL$99.66	
Para el caso de los terrenos baldíos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota por Derecho de Alumbrado Público (Iluminación para la Seguridad y la Paz) mensual, misma que deberá causarse en las mismas fechas que el impuesto predial, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.			
15.1. Por daños y perjuicios ocasionados a los arbotantes, propiedad del municipio en accidentes viales.			
a) Costo 7 metros			58.0

b) Costo 9 metros	68.0
c) Costo 11 metros	97.0
d) Base	37.0
e) Brazo de arbotante	9.0
f) Lampara Led	58.0
g) Lampara cobre	22.0
15.2. Por daños o perjuicios ocasionados a las áreas de Parques y Jardines	
a) Bancas	54.0
b) Derribo de árboles	17.0
15.3 Árboles derribados por motivo de accidente vial:	
a) Encinos de 50 cm s 2 metros	17.0
b) Encinos de 2 a 4 metros	54.0
c) Encinos de más de 4 metros	57.0
d) Pinos de 50 cm a 2 metros	7.0
e) Pinos de 2 a 4 metros	54.0
f) Pinos de más de 4 metros	57.0
g) Truenos de 50 cm a 2 metros	2.0
h) Truenos de 2 a 4 metros	7.0
i) Cedro de 50 cm a 2 metros	13.0

j) Cedro de 2 a 4 metros	54.0
k) Cedro de más de 4 metros	57.0
l) Ciprés italiano de 50 cm a 2 metros	4.0
m) Ciprés italiano de 2 a 4 metros	19.0
n) Ciprés italiano de más de 4 metros	21.0
ñ) Fresno de 50 cm a 2 metros	7.0
o) Fresno de 2 a 4 metros	17.0
p) Fresno de más de 4 metros	21.0